

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 18 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que, corrido el término de traslado al curador *ad litem*, quien representa a la parte demandada, ésta dio respuesta en tiempo oportuno. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2020 00030 00**

Vista la constancia que antecede, se agrega la contestación de la demanda. Al mismo tiempo, que se le **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **ROGELIO TABORDA VALLEJO**, portador de la T.P. N° 30.612 del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandada ANA PATRICIA LÓPEZ VILLALBA.

En consecuencia, se procede CONTINUAR con las demás etapas procesales, señalando el día **LUNES NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se hagan presentes ya sea de manera virtual o excepcionalmente telefónica con o sin sus apoderados a la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación, evento en el cual, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c58fa3364d1bcf3e1428605387bccd3eadbf8cc88681d29ab8f7819
c61c69e70**

Documento generado en 14/03/2022 11:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>